



RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2009-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2281

EJECUTIVO-C.S.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADAS: MARIA DEL PILAR MARTINEZ

NUBIA HINCAPIE DE LA PAVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Octubre veinticinco (25) del dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado que, en el presente caso luego de su revisión, se reúnen los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, tal como lo exige la precitada norma, por tanto, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** con sentencia iniciado por el **BANCO POPULAR S.A.** contra las señoras **MARIA DE PILAR MARTINEZ Y NUBIA HINCAPIE DE LA PAVA** por Desistimiento Tácito.

2º. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

3º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y secuestro de los dineros que tenga la demandada, la señora **NUBIA HINCAPIE DE LA PAVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.331, en C.D.T, C.D.T.A., cuenta de ahorros, cuentas corrientes, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad. **Comuníquese** al gerente de dichas entidades, que la medida les fue informada mediante oficio No. 0853 del 12 de junio de 2009.
- Levantar la medida de embargo y secuestro de los dineros que tenga la demandada, la señora **MARIA DEL PILAR MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.664.488, en C.D.T, C.D.T.A., cuenta de ahorros, cuentas corrientes, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad. **Comuníquese** al gerente de dichas entidades, que la medida les fue informada mediante oficio No. 0854 del 12 de junio de 2009.



Rad. 2009-00202

- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que la señora **NUBIA HINCAPIE DE LA PAVA** identificada con C.C No.38.864.331 posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDT, CDTA, y demás en la entidad bancaria: **BANCOMPARTIR**, ubicada en la ciudad de Buga. **Comuníquese** al gerente de dicha entidad, que la medida le fue informada mediante oficio No. 0240 del 26 de enero de 2018.
- Levantar la medida de embargo y secuestro de los dineros que tenga la demandada, la señora **MARIA DEL PILAR MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.664.488, en C.D.T, C.D.T.A., cuenta de ahorros, cuentas corrientes, en la entidad bancaria: **BANCOMPARTIR**, ubicada en la ciudad de Buga, **Comuníquese** al gerente de dicha entidad, que la medida le fue informada mediante oficio No. 0241 del 26 de enero de 2018.
- Levantar la medida de embargo y retención preventiva de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada **MARIA DEL PILAR MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.664.488, como empleada de la **SECRETARIA DE HACIENDA**, de Buga. **Comuníquese** al pagador, que la medida les fue informada mediante oficio No. 0242 del 26 de enero de 2018

4°.- ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día -25 de octubre del 2023-.

5°.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAC

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 138.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a51d3513f4f82e341ee1d9fd47ddc0932a587b18d7e9810702d503388df9df7**

Documento generado en 25/10/2023 07:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>